# Resolución Directoral

N° 061 -2021-PCM/OGA

Lima, 05 MAYO 2021

**VISTO:**

El Escrito s/n con Registro PCM N° 2021-0013805 del 12 de abril de 2021, a través del cual el señor Freddy Ortiz Nishihara, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM/ORH del 18 de febrero de 2021, emitida por la Oficina de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM/ORH del 18 de febrero de 2021, la Oficina de Recursos Humanos resolvió reconocer a favor del señor Freddy Ortiz Nishihara la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento derivado del deceso de su señor padre Mario Humberto Ortiz Espinoza, ex pensionista de la Presidencia del Consejo de Ministros, ocurrido el 2 de junio de 2020;

Que, con Escrito s/n con Registro PCM N° 2021-0013805 del 12 de abril de 2021, el señor Freddy Ortiz Nishihara, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM/ORH del 18 de febrero de 2021, añade mayores argumentos respecto al contenido de la resolución impugnada, así como remite copia de la Resolución Administrativa Regional N° D000085-2020-GRC-DRA y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 819-2020-GRLL/GOB, y solicita la nulidad de todo lo actuado;

Que, mediante Informe N° D000151-2021-PCM-ORH de fecha 26 de abril de 2021, la Oficina de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el recurso de apelación presentado para su evaluación y trámite correspondiente;

***De la competencia de la Oficina General de Administración***

Que, en atención a lo detallado en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el de encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a ello, de la revisión al Escrito s/n con Registro PCM N° 2021-0013805 del 12 de abril de 2021 se advierte que la misma consigna como sumilla del mismo "*Añade*

*nuevos medios probatorios y argumentos contra resolución jefatural de la Oficina de Recursos Humanos 015-2021-PCM/ORH y todas aquellas emitidas de manera ilegal desconociendo derechos de mis hermanos*";

Que, de igual modo, se verifica del contenido del documento, que cuestiona la opinión vertida en el Informe N° D000002-2021-PCM-ORH-LSY a través del cual se sustentó el otorgamiento de S/ 1,500.00 soles a favor del señor Freddy Rolando Ortiz Nishihara por concepto de subsidio por fallecimiento, derivado del deceso de su señor padre Mario Humberto Ortiz Espinoza, ex pensionista de la Presidencia del Consejo de Ministros, que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM/ORH del 18 de febrero de 2021, por lo que corresponde conducir su recurso impugnativo como un recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, ante un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos que correspondan;

Que, el artículo 220 del mismo cuerpo normativo establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM/ORH del 18 de febrero de 2021, fue emitida por la Oficina de Recursos Humanos, por tanto conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, corresponde que el recurso de apelación sea resuelto por la Oficina General de Administración;

***De los requisitos de los recursos administrativos y el plazo para interponerlos***

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y debe resolverse en un plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley;

Que, de la revisión a los antecedentes remitidos por la Oficina de Recursos Humanos se advierte que la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM-ORH del 18 de febrero de 2021, fue notificada a través del correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Remitente | Fecha de correo electrónico | Dirección de correo electrónico al que se notifica | Contenido del correo electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Luis Álvaro Solorzano Yabar | 19 de febrero de 2021 | fortiznishihara@gmail.com | "Estimado Sr. Freddy Ortiz: Sirva la presente comunicación para saludarlo por especial encargo de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la PCM y a la vez, aprovecho la oportunidad para notificarle la siguiente comunicación: |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | - Oficio N° D000046-2021-ORH<br>- Resolución Jefatural N° 015-2021-PMC-ORH<br>- Informe N° 002-2021-PCM-ORH-LSY<br>En ese sentido, agradeceré se sirva confirmar la recepción de la comunicación enviada. (...)". |

Que, sobre el particular, debemos traer a colación las modalidades de notificación que se encuentran previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, entre las cuales se encuentra la notificación a la dirección electrónica, la cual se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada;

Que, cabe precisar que en el marco de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente administrativo se advierte que si bien la entidad ha efectuado la notificación al correo electrónico fortiznishihara@gmail.com el 19 de febrero de 2021, se considera como fecha de notificación válida el 23 de febrero de 2021, fecha en la cual se recibió comunicación electrónica de parte del señor Freddy Ortiz Nishihara con lo cual evidencia que tomó conocimiento de la resolución emitida;

Que, en ese sentido, considerando esta última comunicación recibida del 23 de febrero de 2021, el administrado contaba hasta el 16 de marzo de 2021 para interponer el recurso de apelación; sin embargo, este último fue presentado con fecha 12 de abril de 2021 a través del escrito s/n con Registro PCM N° 2021-0013805, es decir fuera del plazo de los quince (15) días previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de tal manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, éstos pierden el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos previstos para tal fin;

Que, en ese sentido, al no haber interpuesto el administrado el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM-ORH del 18 de febrero de 2021 dentro del plazo legal establecido, este quedó firme, no pudiendo ser cuestionada, por consiguiente, corresponde que el recurso de apelación sea declarado improcedente por extemporáneo;

Que, finalmente, cabe indicar que con la emisión de la resolución respectiva se da por agotada la vía administrativa de conformidad con el literal b) del artículo 228.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Freddy Ortiz Nishihara, contra la Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 015-2021-PCM/ORH del 18 de febrero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Freddy Ortiz Nishihara y a la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Regístrese y Comuníquese.**

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros